

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 7.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«En el Juzgado de esta capital se está siguiendo causa á consecuencia de las lesiones graves causadas el 17 de Diciembre último á José y Antonio Garcia Barredo de la parroquia de la Carrera en el Concejo de Siero, la cual habiendo pasado al Promotor fiscal, solicitó este en su vista entre otras cosas dirigir atenta comunicacion á V. S. con insercion de las señas de los presuntos reos á fin de que se sirviese oficiar á su vez á los Comandantes de puestos de Guardia civil de la provincia que se halla al digno cargo de V. S., por si pueden ser capturados los reos que expresa la adjunta nota de señas, remitiéndolos en el caso de ser habidos á disposicion de este juzgado con la debida seguridad.

Por lo tanto espero de V. S. se servirá dar las oportunas órdenes para que tenga efecto lo solicitado por el promotor fiscal y estimado, por convenir así á la administracion de justicia, esperando se servirá darme aviso del recibo de esta comunicacion y de lo que se adelante en su virtud para unir á la causa de su referencia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que por medio de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, se procure averiguar el paradero de los sujetos que á continuacion se expresan, remitiéndolos si fueren habi-

dos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Oviedo. Santander 18 de Enero de 1855.—El G. I. Marcos Oria y Ruiz.

Señas de los presuntos reos.

Al parecer se llamaba uno José Maria, vecino de Lueca, de edad de 40 años y el otro Francisco y ser vecino de Castilla, de 21 años, traían consigo una burra chica y negra bastante cargada al parecer con géneros de quincalla á especie de tenderos ambulantes; de bastante estatura, el mas joven traía en la cabeza un sombrero hongo blanco y ordinario, y el mas viejo otro sombrero calañés negro de bastante uso y cuya copa remataba en punta ó pico: que el hombre mas joven dijo se llamaba Francisco, traía un pantalon rojo de paño muy basto remendado con paño viejo y mas oscuro. Que una de las dos mugeres esposa que dijo ser del hombre mas viejo á quien llamaban José Maria la daban el nombre de Gertrudis y al parecer era madre de cuatro niños que traían consigo, uno de los que de 7 años de edad y el mayor le llamaban Manolin, á una niña que en edad seguia al anterior la nombraban Maria Josefa sin que recuerde como llamaban las otras dos que le parecia eran hembras la una de cuello de seis meses de edad segun le dijeron. La otra muger parecia soltera, de edad como la casada de unos 36 años, mas andrajosa que esta, vestía un manton rojo, saya de estameña rojo muy vasto y un pañuelo casi negro por la cabeza: la Gertrudis traía un vestido viejo azul de la hechura castellana, cotilla de nanqui rayado encima de una almilla negra de estameña y por la cabeza un pañuelo blanco y muy sucio: que no recuerda el traje que vestian los niños: que dichos hombres y mugeres traían consigo una pollina pequeña y negra con una campanita al cuello, la cual estaba cargada con un cajoncito sobre el que habia vallas y armazones

de paraguas: que el José María traía unas alicatas ó tenacillas de hacer rosarios y alambres: que el hombre mas viejo tenía la vista algo torcida hácia el lado derecho, con patilla y barba negra y de bastante buenas perfecciones: que á este mismo hombre recuerda haberlo visto en la carretera de la tenderina de Oviedo, va ha hacer dos años, pedia limosna á los transeuntes fingiendo estar impedido de una mano ó brazo que esponía al público haciendo oscilaciones con él como si estuviera partido.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

No habiendo satisfecho la contribucion correspondiente al 4.º trimestre del año último de 1854

los individuos que á continuacion se espresan ausentes de esta capital donde poseen la propiedad ó industria por que pagan, y teniendo noticia que algunos residen en varios pueblos de la provincia sin haber dejado representante ó encargado en esta ciudad prevengo á los Sres. Alcaldes donde aquellos residen hagan entender á los mismos, que si en el término de seis dias, no han puesto en poder del recaudador el descubierto que aparece en la siguiente lista, procederá la Administracion contra los bienes que en esta ciudad poseen.

Igual conminacion se entiende contra aquellos cuyo domicilio se ignora.

La Administracion tiene el convencimiento que no llegará el caso de hacer uso de medios violentos, atendida la puntualidad con que siempre han pagado todos los vecinos de esta capital, y que se apresurarán á cumplir la invitacion que les dirijo.

NOMBRES.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	PUEBLOS DONDE SE HALLAN.
D. Ramon Cabanzo	259	30	Noja.
Ramon Cabanzo Sara	»	181 22	
Felipe Mazarrasa	410	24	Villaverde de Pontones.
Juan Manuel Mazarrasa	»	43 2	
Justo José Rodriguez	146	18	Argoños.
Pedro del Hoyo	379	28	Santillana.
José Cañal Vigil	»	286 32	
Ines sanchez	47	16	Viesgo.
Agustina Quintana	52	2	Vilella, en Castilla.
Pablo Camus	79	28	Arredondo.
Marcos Garcia Malavear	79	4	Heras.
Hermenegildo Chaves	»	34 14	Puente-Aguero.
Lorenzo Agüero	17	24	La Cabada.
Andres Perez Cubria	10	14	Limpias.
José Albo	48	»	Cubas.
Bernardo Teja	»	34 14	Castillo.
Agustina Velarde	71	8	Cayon.
José Caral	9	26	Soba.
Manuel Pardo	23	26	»
Bernardo Gonzalez	»	120 18	»
José Mulac	»	17 6	»
Manuel Diego Madrazo	»	109 2	Vega de Pas.
Vicente Quintana	»	18 12	Santillana.
Guillermo Courbon	»	40 4	Torrelavega.
José Diez	»	54	Galizano.
Francisco Fernandez Garcia	»	16 28	Reinosa.
Manuel Antonio Muela	24	24	»
Manuel Pila	14	10	»
Juan José Colina	51	22	»
Benita Gomez	18	8	»
Modesto Fernandez Regatillo	»	31 20	Suances.

Santander 19 de Enero de 1855.—Francisco Portilla.

Idem

La Direccion general con fecha 10 de Enero del corriente año, me dice lo que sigue.

«Autorizado el Gobierno de S. M. para la cobranza de las contribuciones comprendidas en los presupuestos generales de la nacion, sometidos al examen de las Cortes [constituyentes, preciso es, que la Administracion y cobranza de aquellas sea tan esmerada como debe serlo para que los productos

de las rentas eventuales no solo cubran las cantidades con que figuran en los ingresos, sino que excediendo de aquella suma puedan atender al déficit que resulte en otros ramos y puedan tener lugar tambien las mejoras que las Cortes y el Gobierno desean introducir en los impuestos públicos.

La contribucion industrial y de comercio debe llamar preferentemente la atencion de esa Administracion principal. Sus rendimientos deberán ser tanto mayores, cuanto mayor sea el celo de los agentes

de la Administracion pública y cuanto mayor sea el cuidado con que se procure el cumplimiento de las disposiciones que contiene el Real decreto de 20 de Octubre de 1852. En este supuesto la Administracion debe inculcar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esa provincia el deber que la ley les impone respecto á esta contribucion y la responsabilidad que la misma les señala cuando por tolerancia ó descuido en el cumplimiento de sus atribuciones, se permite la defraudacion de los derechos que corresponden al Tesoro público. Auxiliada la Administracion por los Alcaldes, impetrando en su caso la eficaz autoridad del Gobernador civil y utilizando oportunamente los agentes investigadores y aun las visitas de los Inspectores, cuando fuesen necesarias, la Direccion no duda que se obtendrán los aumentos de valores á que es susceptible el subsidio industrial y de comercio; y para que así tenga efecto, como para prevenir cualquiera diferencia que se haya observado en las matriculas presentadas para el corriente año, ha acordado la misma hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Luego que V. S. reciba esta orden, si ya no lo hubiese hecho, circulará otra á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, haciéndoles conocer sus deberes y responsabilidad en el desempeño del servicio de que se trata. Para ello será conveniente se inserten en extracto las disposiciones que relativas á dichos funcionarios se contienen en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y órdenes posteriores.

2.º Encargará V. S. á dichos Alcaldes el puntual cumplimiento de aquellas disposiciones, previéndoles la necesidad de que se hagan conocer á los contribuyentes de sus respectivos distritos el deber en que se encuentran de ser comprendidos en su matrícula por la clase y tarifas á que correspondan las industrias que respectivamente ejerzan.

3.º Toda matrícula presentada para el corriente año en que se haya observado baja de valores, ó en que la Administracion recele que pueda haber ocultacion será devuelta á los respectivos Alcaldes para su reforma en un breve plazo con las esplicaciones que se consideren necesarias para su mejor inteligencia.

4.º No se admitirá baja alguna por desistimiento de la industria en que no se exprese este hecho por escrito del contribuyente y atestado del Alcalde en que manifieste la exactitud de la declaracion.

5.º Si despues de reformadas las matrículas que se devuelvan, no se hubiesen llenado los deseos de la Administracion con los aumentos de valores que se hubieren calculado por los de los años anteriores, dispondrá la misma pase á comprobarla un investigador, quien auxiliado por el Alcalde procederá á la formacion de los oportunos expedientes de ocultacion, si hubiere mérito para ello, ó manifestará lo que resulte en vista de las indagaciones que practique.

6.º Cuando las circunstancias del pueblo y la índole de la ocultacion que se observe aconseje la salida de un Inspector, se propondrá así al Gobernador dando aviso á esta superioridad.

7.º La Administracion reclamará del Gobernador, el auxilio que necesite de su autoridad para la práctica de las diligencias que quedan prevenidas y

de acuerdo siempre con aquel acordará las demás medidas que le sugiera su celo á fin de mejorar en cuanto sea posible los valores de la contribucion industrial.

8.º Cuando por consecuencia de las diligencias que se practiquen por los investigadores, hubiere necesidad de proponer la imposicion de alguna multa, la Administracion se ceñirá estrictamente á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1854.

9.º La práctica de las disposiciones que anteceden, no entorpecerá la oportuna remesa de los estados generales de valores ó sea el resumen de las matrículas para el presente año, si bien la Administracion habrá de manifestar precisamente las causas de las bajas que puedan observarse y las medidas que haya adoptado para mejorar los valores.

La Direccion se promete que hecho V. S. cargo de las prevenciones que anteceden y la necesidad de dar á los valores de la contribucion industrial todo el aumento de que son susceptibles, no perdonará diligencia alguna que conduzca á aquel resultado sujetándose siempre á las disposiciones de la ley.

Los artículos que se citan en la prevencion 1.º de la orden que antecede, son en extracto los siguientes.

„Artículo 45. Todo el que ejerza una industria, comercio, etc. de los sujetos á esta contribucion, sin haber obtenido el certificado de matrícula en que conste hallarse inscripto en el registro de su clase, será desde luego privado de dicho ejercicio hasta que pague una multa que no baje del duplo, ni esceda del cuádruplo de la cuota que por un año señale la tarifa á su industria ú oficio.

Art. 48. Toda Autoridad, Corporacion ó Escribano que por decision ó procedimiento contrario á alguna de las disposiciones de esta Ley, ó por negligencia ó abandono en el cumplimiento de lo que respectivamente les incumben, contribuya á que sea defraudado un derecho ó parte de él, sufrirá asimismo una multa que ascienda á las dos terceras partes de la que se impone á los defraudadores directos en los artículos 45 y 46.

Al publicar en este periódico la inserta orden y las disposiciones penales que contienen los artículos del 45 al 48 del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852 la Administracion se halla en el caso de escitar nuevamente el celo de los Alcaldes quienes penetrados de la necesidad de acudir con recursos al Tesoro público, y de que contribuya á sostener las cargas del Estado, todo individuo que por su industria, arte profesion ú oficio esté llamado por la Ley; procederán á rectificar las matrículas del Subsidio industrial, teniendo para ello muy presentes las prevenciones que les hizo esta oficina en su circular de 11 de Octubre último inserta en el B. oficial de la provincia núm. 123 remitiéndome inmediatamente las adiciones de los que por resultado de la mencionada rectificacion deban figurar en la matrícula en clase superior de la en que se hallan, y de los que deban ser inscriptos nuevamente; en la inteligencia de que así como los Alcaldes que cumplan debidamente con este requisito, se harán acreedores á la consideracion de esta dependencia de mi cargo, castigaré con todo el rigor de la Ley á los que miren con negligencia ó abandono tan importante servicio. Santander 17 de Enero de 1855. — Francisco Portilla.

Seccion de Justicia.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander.

Hago saber: Que habiendo acudido á este Juzgado D. Juan José de Cueto Gandarillas como conjunto legítimo de Doña Josefa de Bezanilla, pidiendo la adjudicacion, en concepto de libres, de los bienes sobre que se fundó por D. José de Bezanilla, un patronato Real de legos en el pueblo de Prezanes, patronato que últimamente disfrutaron por el finado D. Manuel de Bezanilla vecino que fué del pueblo de Reocin, he mandado en providencia de hoy instruir el oportuno expediente con arreglo á las leyes. En su consecuencia por el presente cito, llamo y emplazo á todas y á cada una de las personas que se creyeren asistidas con derecho respecto de los mencionados bienes, para que dentro de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, le deduzcan por medio de procurador de este número competente-mente autorizado, en inteligencia que de hacerlo asi serán oidos y se les administrará justicia, y de lo contrario las actuaciones y diligencias que en su ausencia y por su rebeldía se practiquen durante el juicio les pararán el perjuicio que hubiese lugar. Dado en la ciudad de Santander á 29 de Diciembre de 1854.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., José Maria Olarán.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

Los vecinos de Hermosa, en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, han solicitado la apertura de las mieses de su término nombradas del Puente y de Somayor, despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Enero de 1855.—E. G. I., Marcos Oria y Ruiz.

D. Antonio Piedra ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Astillero, para trasladarse á Veraacruz.

D. Casimiro Fernandez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Lamason, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Enero de 1855.—El G. I., Marcos Oria y Ruiz.

36
Autorizado por Real orden este Ayuntamiento de Piélagos para rematar sesenta y cinco carros de leña que pueden producir ciento veinte y ocho árboles de roble del monte de Renedo, que se hallan á orillas de la carretera Nacional desde el pueblo á Fuente Valle, ha acordado señalar el dia once del próximo mes de Febrero para dicho remate, y hora de las doce del dia en el sitio de San Antonio del mismo Renedo. Lo que se anuncia al público, para la concurrencia de los licitadores, advirtiendo que las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Piélagos 10 de Enero de 1855.—José M. Bustamante.

En el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, partido de Torrelavega, se halla vacante la plaza de médico-cirujano por haber fallecido el que la desempeñaba. Dicho Ayuntamiento está situado entre los baños termales de las Caldas y Viesgo y se compone de siete barrios en el radio de un cuarto de legua. Su dotacion consiste en 7,000 rs. pagados por el Ayuntamiento en tres plazos puntualmente: las solicitudes se dirigirán en el término de 30 dias al Alcalde del mismo. San Felices 17 de Enero de 1855.—El Conde de las Bárcenas.—P. A. D. A., Joaquín Diaz Quijano, Secretario.

Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas de Santander.

No obstante lo prevenido en el artículo 8.º del reglamento vigente, en atencion á las circunstancias excepcionales por que ha pasado esta poblacion y como consecuencia de ellas la ausencia de muchos señores socios, esta Direccion ha dispuesto que la junta general ordinaria tenga efecto el dia 28 del corriente á las once de su mañana en las salas consistoriales.

La Direccion recomienda la puntual asistencia de los Sres. Socios á aquel acto en que se tratará de sus propios intereses y se dará cuenta del buen estado del capital asegurado que hoy tiene la Sociedad. Santander 5 de Enero de 1855.—Antonio Cortiguera.—José Ramon Lopez Dóriga, Directores.—Francisco Marañon, Secretario.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Saldrá del 20 al 25 del presente mes la fragata ESPERANZA, al mando de su capitan D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros, á quienes ofrece buenas comodidades y el esmerado trato de costumbre. La despachan los Sres. Campo y Gonzalez. Santander y Enero 10 de 1855.

A fines del corriente mes saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin LEON, al mando de D. Salvador Sanchez. Admite pasajeros, á los que se dará un esmerado trato, y para el ajuste se entenderán con sus consignatarios Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia núm. 7.